

CG-A-22/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO PARA SUS GASTOS DE CAMPAÑA Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión virtual, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTADOS

2.

I. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que conformarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.

3.

II. En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código

4.

III. En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-54/21, se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

5.

¹ En lo sucesivo Consejo General.

² En adelante, Instituto.

- IV. El día cinco de junio de dos mil veintidós, tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral para la renovación del Poder Ejecutivo en el estado de Aguascalientes.
- 6.
- V. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, mediante la resolución identificada con clave alfanumérica CG-R-19/22, se aprobó el dictamen emitido por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, respecto a la pérdida de registro del partido político local Fuerza por México Aguascalientes; dicha resolución quedó firme el día once de enero de dos mil veintitrés, al determinar en sesión pública la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-501/2022, que no se actualiza el requisito de procedencia.
- 7.
- VI. En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización³ vigente a partir del primero de febrero del presente año, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estableciendo el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.).
- 8.
- VII. El día veinte de julio del año en curso, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el oficio IEE/P/1520/2023, solicitó al Instituto Nacional Electoral⁴, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Órganos Públicos Electorales, el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de julio del año que corre; lo anterior a efecto de estar en condiciones de llevar a cabo el procedimiento señalado en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁵.
- 9.
- VIII. En fecha cuatro de agosto del presente año, se recibió a través correo electrónico remitido por el Dr. Felipe de Jesús Reyes Romo, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, la respuesta al oficio referido en el resultando previo, informando a esta

³ En adelante UMA.

⁴ En adelante INE.

⁵ En adelante Código.

autoridad que el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés se conforma por **un millón ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno (1'084,351) ciudadanas y ciudadanos.**

10.

CONSIDERANDOS

11.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo, del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizar sus funciones con perspectiva de género.

12.

SEGUNDO. Competencia. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, dispone como atribuciones de los Organismos Públicos Locales⁸, garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y en su caso, candidaturas independientes en la entidad; así como la ministración oportuna del financiamiento público a dichos actores políticos.

13.

Por su parte, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁹ señala que, corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

14.

⁶ En adelante CPEUM.

⁷ En adelante LGIPE.

⁸ En adelante OPL.

⁹ En adelante LGPP

En concatenación con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX del Código y 51 de la LGPP, disponen que, son atribuciones del Consejo General como órgano de dirección y decisión en el Estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales con registro local para: el sostenimiento de actividades ordinarias permanente, gastos de campaña actividades ordinarias y específicas como entidades de interés público.

15.

TERCERO. Derecho de los partidos políticos de acceder al financiamiento. En los artículos 41, párrafo tercero, base II y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g, de la CPEUM establecen el principio rector en materia de financiamiento: la prevalencia de los recursos públicos sobre los de cualquier otro tipo, en aras de garantizar que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para desempeñar sus actividades.

16.

De acuerdo con el artículo 51, numeral 1 de LGPP, el financiamiento ordinario se contempla para el sostenimiento de las actividades, estructura, sueldo y salarios de los partidos políticos. Por su parte las actividades específicas consisten en la educación y capacitación política; la realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; y la elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes; ello, de conformidad con el artículo 74 de LGPP, en relación con el artículo 35 del Código.

17.

En concatenación con lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, 26, numeral 1, inciso b) y 50 de la LGPP, disponen que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, correspondiente para sus actividades.

18.

Por su parte los artículos 52 de la legislación en cita y 31, párrafo primero del Código señalan que, para que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con recursos públicos locales, deberán

haber obtenido el tres por ciento de la Votación Válida Emitida¹⁰, en la elección local inmediata anterior de que se trate.

19.

En el supuesto que, un partido político nacional con registro local no hubiese obtenido al menos el 3% (TRES POR CIENTO) del total de la votación válida en la elección inmediata anterior, solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales que participen, todo esto de conformidad a lo establecido en el citado artículo 31, segundo párrafo del Código.

20.

CUARTO. Financiamiento de las candidaturas independientes. En el ámbito local, el artículo 366, fracciones I y II, dispone que, las candidaturas independientes tienen derecho, entre otros, a participar en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la Gubernatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en condiciones de equidad; así como de gozar de las garantías y prerrogativas que el Código le otorga para realizar sus actividades para la obtención del voto.

21.

Por su parte, el artículo 388 del Código señala que la persona que, cumpliendo con los requisitos señalados en el ordenamiento en cita, obtenga su registro de candidatura independiente tendrá derecho a recibir financiamiento público y privado, para destinarlos a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña.

22.

Para la obtención del voto, el Estado otorga a las candidaturas independientes en su conjunto una suma de dinero equivalente al financiamiento público de campaña que se otorga a un partido político de nueva creación. Todo esto de conformidad al citado artículo 388, fracción segunda del Código, en concatenación con el artículo 407 de la LGIPE.

23.

QUINTO. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículos

¹⁰ En adelante V.V.E.

123 y 125 del Código, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, serán renovados cada tres años. Asimismo, en términos del artículo 225, numeral 4 de la LGIPE, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2024.

24.

Por lo que, atendiendo a que el seis de junio del año dos mil veintiuno se llevaron a cabo los comicios para la renovación del Poder Legislativo local y de las y los integrantes de los once Ayuntamientos de la entidad, es que, las elecciones de los cargos señalados se llevarán a cabo el domingo dos de junio de 2024. En razón de lo cual, tanto los partidos políticos como la ciudadanía de manera independiente podrán solicitar el registro de sus candidaturas.

25.

SEXO. Facultad para elaborar y presentar para aprobación el proyecto de presupuesto del financiamiento público. Los artículos 76, fracciones XIII y XIX del Código; 30, numeral dos, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral Aguascalientes, disponen que la presidencia del Consejo General de este Instituto tiene, entre otras, la atribución de elaborar el proyecto de presupuesto por concepto de financiamiento público estatal anual, en el cual se determine el monto total a distribuir entre: los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, partidos políticos locales y candidaturas independientes.

26.

Por su parte, el artículo 32, párrafo primero del Código, señala que la presidencia del Consejo General someterá el proyecto señalado en el párrafo que antecede ante el órgano superior de dirección, para su aprobación en el mes de agosto de cada año.

27.

SÉPTIMO. Procedimiento y cálculo para determinar el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el ejercicio fiscal del año 2024. Para el sostenimiento de las actividades ordinarias, los partidos políticos cuentan con una bolsa que se obtiene de la multiplicación del número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral, teniendo como fecha de corte el mes de julio de cada año, por el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) de la UMA, de conformidad a lo establecido en el artículo 31, fracción primera del Código.

28.

Con base en lo anterior, la fórmula para determinar el financiamiento público se expresa de la manera siguiente:

29.

$\text{VALOR DIARIO UMA} \times 0.65 \times \text{CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL A JULIO DE 2023} =$ $\text{FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO}$
--

30.

Por lo que, al completar la fórmula antes descrita con los valores señalados en los Resultandos VI y VIII del presente acuerdo, obtenemos el resultado siguiente:

31.

VALORES	
Valor diario de la UMA	\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.).
65% del valor diario de la UMA	\$67.43 (SESENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)
Ciudadanía inscrita en el padrón electoral con fecha de corte al mes de julio de 2023	1'084,351 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Uno) Entre Ciudadanas y Ciudadanos.
OPERACIÓN	
$67.43 \times 1'084,351 = 73'117,787.93$	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2024	
\$73'117,787.93 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)	

32.

OCTAVO. Procedimiento y cálculo para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año 2024. Que de conformidad al artículo 35 del

Código, la cantidad a repartir para las actividades específicas de los partidos políticos, es equivalente al tres por ciento del monto total de financiamiento ordinario de los partidos, mismo que fue calculado en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

33. Con base en lo anterior, la fórmula para determinar el financiamiento para actividades específicas, se expresa de la manera siguiente:

34.

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO X 0.03= FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
--

35. Así pues, una vez conocidos la fórmula y los valores para obtener el monto por concepto de actividades específicas se procede a realizar la siguiente:

36.

OPERACIÓN
73'117,787.93X 0.03=2'193,533.64
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2024
\$2'193,533.64(DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.)

37. Tal cantidad se adicionará al proyecto de presupuesto para el financiamiento público del año dos mil veinticuatro que será enviado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Aguascalientes, conforme lo prevé el artículo 32, segundo párrafo del Código.

38. **NOVENO. Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña.** En atención a lo establecido en el artículo 76, numeral 1 de la LGPP, este rubro de financiamiento debe ser destinado para solventar los gastos propios de los procesos electorales, entre los cuales se encuentran: los de propaganda, los operativos de campaña y los de producción.

En ese entendido, toda vez que en el año dos mil veinticuatro habrán de llevarse a cabo los comicios para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de los once Ayuntamientos de la Entidad, se deberá prever un monto adicional al resto de las prerrogativas para la obtención del voto, equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) del financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos para sus actividades ordinarias. Ello de conformidad a lo establecido por el artículo 34, fracción II y III del Código.

40.

En tal sentido, al impactar los valores en la fórmula señalada en el párrafo que antecede, el cálculo para determinar el monto destinado para los gastos para la obtención del voto, se realiza de la forma siguiente:

41.

FÓRMULA
$\text{MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO} \times 0.30 =$ $\text{FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO}$
OPERACIÓN
$73'117,787.93 \times 0.30 = 21'935,336.38$
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA EN EL AÑO 2024
<p>\$21'935,336.38 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)</p>

42.

DÉCIMO. De lo previsto en el marco normativo previamente referido, en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se hace patente que de conformidad al artículo 31, párrafo segundo, del Código, los partidos políticos nacionales con registro local que no hubiesen obtenido al menos el 3% (TRES POR CIENTO) de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura, diputaciones o de ayuntamientos de manera indistinta, del proceso electoral anterior, sólo tendrán derecho a recibir el financiamiento para gastos de campaña durante los procesos electorales que participen.

43.

En ese orden de ideas, la última elección en el Estado corresponde a la del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, por la que se renovó la Gobernatura del Estado de Aguascalientes, siendo este

el Proceso Electoral Local anterior, y cuyos resultados correspondientes a la V.V.E., fueron los siguientes:

44.

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA V.V.E. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	44.19%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7.75%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3.28%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0.73%
PARTIDO DEL TRABAJO	0.89%
MOVIMIENTO CIUDADANO	7.15%
MORENA	34.64%
FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES	1.38%

45.

De la tabla anterior se obtiene que, los porcentajes de la V.V.E. obtenidos por los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México¹¹ y Del Trabajo¹², es inferior al 3% (TRES POR CIENTO)¹³ motivo por el cual se colocan en el supuesto del multicitado artículo 31, párrafo segundo, del Código y sólo podrán recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña para el próximo proceso electoral.

46.

Es preciso hacer mención, que el partido político local Fuerza por México Aguascalientes, al no haber alcanzado por lo menos el 3% (TRES POR CIENTO) de la V.V.E. en la elección para la renovación de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en virtud de que, obtuvo el 1.38% (UNO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO), se declaró la pérdida de su registro de conformidad con lo establecido en la resolución CG-R-19/22 citada en el Resultando III del presente; lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM y 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

¹¹ En adelante PVEM.

¹² En adelante PT.

¹³ Para mayor claridad, se puede consultar el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

47.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 34, fracción IV del Código, en concatenación con el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, aquellos partidos políticos que, conservando su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les otorgará el monto del financiamiento para la obtención del voto, con base en lo dispuesto por el previamente citado artículo 51, numeral 1 inciso b) de la LGPP.

48.

De lo anterior se colige, que dichos preceptos no contemplan el supuesto que un partido político nacional que no haya alcanzado el 3% (TRES POR CIENTO) de la V.V.E. en la última elección, conserve su registro legal y obtengan representación en el Congreso Local.

49.

Luego, atendiendo los resultados del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, así como en el acuerdo CG-A-54/21, citado en el Resultando III del presente, el PT obtuvo una diputación por el principio de mayoría relativa, mientras que el PVEM obtuvo un curul en el Congreso del Estado por representación proporcional, motivo por el cual dichos partidos políticos no encuadran en la hipótesis señalada en los preceptos legales antes invocados.

50.

Como se señaló, el PT y PVEM, no alcanzaron el 3% (TRES POR CIENTO) de la V.V.E., en la última elección celebrada en esta entidad, razón por la cual no pueden ser tratados en igualdad que aquellos partidos políticos que sí la obtuvieron; siendo así que no tendrán derecho al financiamiento para actividades ordinarias ni específicas para el año dos mil veinticuatro, con independencia de que hayan obtenido algún triunfo en la integración del Congreso del Estado en los comicios locales del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, puesto que la LGPP y el Código establecen que ambos requisitos (porcentaje-representación en el Congreso) son necesarios para acceder al financiamiento en todos sus conceptos.

51.

En congruencia con lo anterior y velando por el principio de equidad, este Consejo General considera adecuado otorgar financiamiento público para gastos de campaña a PT y PVEM, con la norma establecida en el artículo 34 del Código, con el objeto de que cuenten con los recursos mínimos que les posibilite participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en su caso.

52.

En adición a lo expuesto, es de señalar que en ninguno de los preceptos legales se obtiene que el monto que se destine para el financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos que se encuentran en el supuesto expresado en el presente, deba extraerse de la suma de financiamiento que por el mismo o cualquier otro concepto se destine a los demás partidos políticos.

53.

Aunado a ello, para otorgar los gastos de campaña a estos últimos, existe una relación directa con el monto que se les asignará para actividades ordinarias, de conformidad en el previamente citado artículo 51, fracción II, por lo que, de extraerse de la bolsa calculada previamente para gasto de campaña de estos últimos, el monto correspondiente a los primeros, sería material y legalmente imposible cumplir con la disposición señalada.

54.

Procede pues, que este Consejo General prevea el monto que corresponda otorgar como financiamiento para gastos de campaña a los institutos políticos de que se trata, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto por el inciso a), párrafo 2, del artículo 51 de la LGPP, en relación con el inciso b) del párrafo 1 del mismo artículo, los cuales a lo que interesa señalan:

55.

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

56.

b) Para gastos de Campaña:

(...)

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

(...)

57.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

58.

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
(...)”

59.

Expuesto lo anterior, la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos que no alcanzaron el 3% (TRES POR CIENTO) de la V.V.E., en la última elección celebrada en esta entidad y cuentan con representación en el Congreso del Estado se expresa de la siguiente manera:

60.

$\text{MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO} \times 0.02 \times 0.30 = \text{FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA POR PARTIDO POLÍTICO}^{14}$

61.

Así pues, una vez conocidos la fórmula y los valores para obtener el monto para la obtención del voto del PT y PVEM se procede a realizar la siguiente:

62.

OPERACIÓN
$73'117,787.93 \times 0.02 \times 0.30 = 438,706.73$

¹⁴ La cantidad se multiplica por cada partido político en este supuesto.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA	
PT	\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)
PVEM	\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)
TOTAL	\$877,413.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.)

63. Por lo anterior la cantidad de \$877,413.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.) se integrará al proyecto de presupuesto de financiamiento público estatal del ejercicio del año 2024, que será enviado al Poder Ejecutivo y Legislativo del estado de Aguascalientes.

64. **UNDÉCIMO. Procedimiento y cálculo para determinar el monto de financiamiento público para las candidaturas independientes.** Considerando que en el próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, habrá ciudadanía interesada en contender de manera independiente, a fin de salvaguardar su derecho al financiamiento público establecido por el artículo 388 del Código, deberá presupuestarse la cantidad que resulte de aplicar lo señalado por la fracción I del citado artículo, en relación con el 34 fracción IV, del mismo ordenamiento, respecto de los partidos políticos de nueva creación. De igual forma, como se señaló en el considerando CUARTO del presente acuerdo las candidaturas independientes en su conjunto serán considerados como un partido político de nuevo registro.

65. 14

Para lo anterior, habrá que tener en cuenta que, de las normas de la CPEUM y de las Leyes citadas, no se desprende que el financiamiento para el rubro que ahora nos atañe, se considere como parte de alguno de los conceptos de financiamiento que se destine a los partidos políticos acreditados o registrados ante este Consejo General.

66.

Debido a lo planteado, resulta ineludible aprobar el monto que deberá incluirse al presente proyecto de financiamiento, para destinarlo a los gastos de campaña de las candidaturas independientes, a fin de que este Instituto Estatal Electoral cuente con los recursos financieros suficientes que posibiliten el ejercicio de ese derecho. Asimismo, habrá de tenerse en cuenta que el monto que se apruebe por el concepto que ahora nos ocupa, será ejercido en el caso de que se registren ciudadanas y/o ciudadanos al amparo de esa figura.

67.

En razón de lo expuesto, la fórmula y el cálculo para determinar el presupuesto para los gastos de campaña de las candidaturas independientes, se realiza de la manera siguiente:

68.

FÓRMULA
MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO X 0.02= FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
OPERACIÓN
$73'117,787.93 \times 0.02 \times 0.30 = 438,706.73$
FINANCIAMIENTO PÚBLICO FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN EL AÑO 2024 PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)

69.

DUODÉCIMO. Monto total de financiamiento público para el ejercicio fiscal del año 2024. Que, en términos de lo establecido del SÉPTIMO al UNDÉCIMO de los considerandos del presente acuerdo, el financiamiento público para los partidos nacionales acreditados y candidaturas independientes, a

ejercer en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, asciende a la cantidad de \$99'586,427.17 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 17/100 M.N.), tal y como se ilustra en la tabla siguiente:

70.

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024.	\$73'117,787.93 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)
Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos.	\$2'193,533.64(DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.)
Financiamiento público para gastos de campaña Diputaciones y Ayuntamientos.	\$21'935,336.38 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.)
Financiamiento público para gastos de campaña para los dos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la V.V.E. en la última elección en el Estado.	\$877,413.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.)
Financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes.	\$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.)
TOTAL	\$98,562,778.14 (NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)

71.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, Apartado C, numeral 1, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b), c), f), g)

y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción II, 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos b) y c), 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 50, 51 y 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 6º, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 66, 68, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXIX, 76, fracciones XIII y XIX, 366 y 388 así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

72.

ACUERDO

73.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

74.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el presente “Proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro; así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de los Resultandos y Considerandos que integran el presente Acuerdo.

75.

TERCERO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$73´117,787.93 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), como financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

76.

CUARTO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$2´193,533.64(DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), como financiamiento público destinado al rubro de actividades específicas de los partidos políticos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.

77.

QUINTO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$21'935,336.38 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.), como financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

78.

SEXTO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$877,413.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.), como financiamiento público para gastos de campaña de los dos partidos políticos que no alcanzaron el 3% de la V.V.E. en la última elección local, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

79.

SÉPTIMO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de \$438,706.73 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 73/100 M.N.), como financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, que en su caso se registren en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

80.

OCTAVO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, numeral segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

81.

NOVENO. Remítase el presente acuerdo y su anexo único al Poder Ejecutivo del estado para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con copia para el H. Congreso del Estado, a efecto de su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el veinte de septiembre del presente año, mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en

cumplimiento a los artículos 30, numeral 2, fracción X y 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

82.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

83.

UNDÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

84.

DUODÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

85.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. **Conste.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.